



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO
GASPAR OROZCO
VS
EMCALI EICE ESP
Radicación No. 76001-31-05-018-2015-0051-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 001

Santiago de Cali, 13 de Enero del 2021

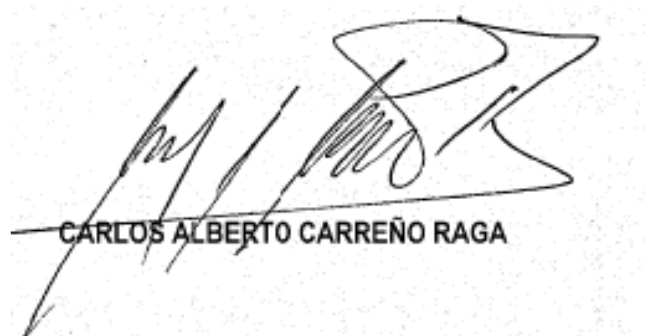
Teniendo en cuenta que en la sentencia emitida por la Sala primera de Decisión Laboral se condenó en costas en segunda instancia a la parte demandada, procede conforme el **artículo 366 del CGP** a fijar como agencias en derecho de ésta instancia, la suma de Dos millones de Pesos **(\$2.000.000)**. Así las cosas se

DISPONE

1. FIJAR como agencias en derecho de segunda instancia para tener en cuenta en la liquidación de las costas de segunda instancia, la suma de Dos millones de Pesos **(\$2.000.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO
NELLY HELLEN SANCHEZ BELTRAN
VS.
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-008-2018-00209-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 002

Santiago de Cali, 13 de Enero del 2021

Teniendo en cuenta que en la sentencia emitida por la Sala primera de Decisión Laboral se condenó en costas en segunda instancia a la parte demandada, procede conforme el **artículo 366 del CGP** a fijar como agencias en derecho de ésta instancia, la suma **\$818.116**. Así las cosas se

DISPONE

1. FIJAR como agencias en derecho de segunda instancia para tener en cuenta en la liquidación de las costas de segunda instancia, la suma de **\$818.116**.
- 2.
3. TENER como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la abogada VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL C.C. No. 67.045.662 T. P. DE A. No. 189.666 del C.S. de la J. según el memorial poder allegado por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA
OMAIRA MORALES
VS
COLPENSIONES
Radicación No. 76001-31-05-009-2018-00205-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 003

Santiago de Cali, 13 de Enero del 2021

Adentrándose en el estudio del presente proceso, se evidencia que conforme el **art. 83 del CPTSS**, resulta necesario para la resolución del mismo, requerir a COLPENSIONES con el fin de que informe si como fondo de pensiones ya realizó el trámite de certificación del tiempo laborado en España por la señora **OMAIRA MORALES ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 31.194.263, de haberse iniciado como se evidencia en el expediente, se le requiere para que se sirva gestionar ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades encargadas de ello, la culminación del mismo y proceder a remitir con destino al proceso de la referencia, la certificación que contenga la información completa del tiempo laborado por la actora en el país de España.

De igual forma se insta a los apoderados judiciales de las partes a prestar a las entidades involucradas en el trámite de certificación de tiempos, toda la colaboración que sea necesaria para que la gestión se lleve de forma rápida y eficaz.

En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

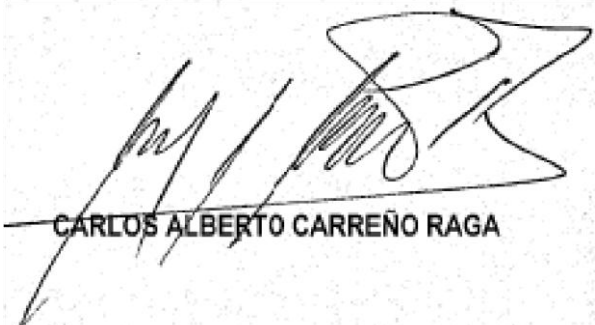
1. **DECRETAR** prueba de oficio, y en consecuencia se requiere a COLPENSIONES para que con destino al proceso de la referencia informe dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de este auto, si en el caso de la señora **OMAIRA MORALES ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 31.194.263, ya inició ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades encargadas de ello, el trámite para la certificación que contenga la información completa del tiempo laborado por la actora en el país de España.

2. De Haberse iniciado el trámite, deberá allegar en forma rápida la correspondiente certificación oficial tiempo laborado por la señora **OMAIRA MORALES ORTIZ**.
3. INSTAR a los apoderados judiciales de las partes para que presten a las entidades involucradas en el trámite de certificación de tiempos laborados en el exterior, toda la colaboración que se requiera para que la gestión necesitada se lleve de forma rápida y eficaz.

Por secretaría, remítase oficio a COLPENSIONES con copia al Ministerio del Trabajo, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA